



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00035  
RADICADO N° 2021-00392-00

En la demanda ordinaria laboral instaurada por JUAN ESTEBAL LÓPEZ OROZCO en contra de INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S. se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente del demandado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en la cual el apoderado del demandado envía al correo electrónico del despacho poder conferido por el representante legal de la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S., de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío de la demanda y del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos inscritos en el Registro Nacional de Abogados, estos son [humberto@interpla.net](mailto:humberto@interpla.net) y [hjaramil@interpla.net](mailto:hjaramil@interpla.net).

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda a la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – CONCEDER un término de diez (10) días a INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S. para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de este auto a los correos electrónicos inscritos en el Registro Nacional de Abogados, estos son [humberto@interpla.net](mailto:humberto@interpla.net) y [hjaramil@interpla.net](mailto:hjaramil@interpla.net). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO – RECONOCER personería para que represente a la parte demandada al Dr. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 009

Hoy 25 de enero de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2f60c106bc81b5557f4e470a08d3a7073c89033bff674ffce06f930f3e419b**

Documento generado en 24/01/2022 01:16:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>